

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**20535** *ACUERDO de 28 de septiembre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven las solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 28 de septiembre de 1999, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por Jueces y Magistrados en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de aquellas Comunidades Autónomas en que exista el mismo, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes a los que se ha reconocido este mérito, que son los siguientes:

Blanco Pertegaz, Teresa Pilar. Idioma: Valenciano y catalán.

Calvé Corbalán, César Zenón. Idioma: Valenciano.

Fuentes Devesa, Rafael. Idioma: Valenciano.

López Carbonell, Carmen. Idioma: Valenciano y catalán.

Marín Alonso, María José. Idioma: Valenciano y catalán.

Montes Cebrián, María. Idioma: Valenciano y catalán.

Montesinos Blasco, Susana. Idioma: Valenciano y catalán.

Pomer López, Nuria. Idioma: Valenciano y catalán.

Tur Escrivá, Amparo. Idioma: Valenciano y catalán.

Mayor Vañó, Ana María. Idioma: Valenciano y catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 111 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes a los que se ha reconocido este mérito, que son los siguientes:

Fernández Soto, Magdalena. Derecho: Gallego.

Ferrer González, José. Derecho: Gallego.

Rodríguez González, María Begoña. Derecho: Gallego.

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20536** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1999, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 278/1999, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid ha sido interpuesto por doña María Ángeles Blanco Palmero y otros un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 23 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas para la obtención de la especialidad de Administración Tributaria en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

**20537** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1999, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 294/1999, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid ha sido interpuesto por doña María Teresa Juan Climent, un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de diciembre de 1998, por la que se convoca un concurso para la provisión de puestos de trabajo del grupo B (CA 10/98).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20538** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (código de Convenio número 9912405) que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1999, de una parte, por la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES

#### Preámbulo

El presente Convenio Colectivo de ámbito estatal para «Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales» se otorga por las centrales sindicales CC.OO y UGT y la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas cuya actividad principal sea el asesoramiento en materia de tributos y gestión de los mismos, y no se encuentren incluidas en el ámbito de otro convenio.

##### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.

##### Artículo 3. *Vigencia y revisión.*

La duración del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000 y entrará en vigor a partir del día 1 de agosto de 1999, cualquiera

que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá denunciarlo con tres meses de antelación a su terminación, mediante correo certificado dirigido a la otra parte, al domicilio de la Comisión Mixta, interpretadora del Convenio. En el supuesto de que no se produjera ninguna denuncia quedará prorrogado automáticamente por años naturales; en este caso se incrementará por la aplicación del índice de precios al consumo (IPC) correspondiente a igual período del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Transcurrido el primer año natural de vigencia, la tabla salarial pactada se incrementará para el año 2000 en el mismo porcentaje que el índice de precios al consumo del año 1999.

##### Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán y mantendrán las condiciones más beneficiosas que por todos los conceptos y en cómputo anual excedan de lo pactado en este Convenio.

##### Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio no serán compensables ni absorbibles en su totalidad, siempre y cuando no supere el 150 por 100 del salario base de Convenio.

##### Artículo 6. *Concurrencia de convenios.*

Los firmantes expresamente convienen que (de conformidad con el párrafo 2 de los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores) es su voluntad no ser afectados por lo dispuesto en actuales o futuros convenios de ámbito distinto en ninguna materia. A tal fin declaran que si a pesar de lo convenido anteriormente existiera o pudiera existir concurrencia entre el presente Convenio estatal y cualquier otro de ámbito distinto, este último quedará expresamente anulado a todos los efectos y en todas sus materias.

#### CAPÍTULO II

##### Organización de trabajo y funciones

##### Artículo 7. *Clasificación profesional.*

A título enunciativo y no limitativo se enumeran funciones o actividades a desarrollar por el personal y que serán las siguientes:

##### GRUPO I. PERSONAL TITULADO

Personal titulado: Es el que siendo poseedor de título universitario ejerce funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios en exclusiva para la empresa sin sujeción a aranceles ni honorarios, escalas de Colegios, Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá un salario a tanto alzado pactado por las partes.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en esta categoría de no ir acompañada del reconocimiento expreso y por escrito por parte de la empresa. No podrá alegarse titulación a efectos de categoría profesional de no contar con tal escrito.

##### GRUPO II. ADMINISTRACIÓN

Coordinador.—Es el empleado con o sin poderes directamente dependiente de Dirección o Gerencia, con capacidad de organización y responsabilidad de dos a más departamentos o sucursales.

Oficial de 1.<sup>a</sup>—Es el empleado que con responsabilidad directa, realiza trabajos que requieren iniciativa propia y decide en actuaciones importantes.

Oficial de 2.<sup>a</sup>—Es el empleado que con responsabilidad directa, realiza trabajos que requieren iniciativa propia.

Auxiliar administrativo.—Es el empleado con conocimientos elementales en ofimática, que realiza tareas administrativas y gestiona en centros oficiales con responsabilidad para aceptar requerimientos.